

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *A*

Legajo No. 26

Cuaderno No. 3.3.17.55
~~451~~

Año 1809

No. de hojas útiles 3

Visita ocular practicada en las tomas de los valles de Maranga, Legua, Magdalena y Bocanegra, a solicitud de don José de Aguirre como Diputado de este último valle.

Era Juez Privativo de Aguas el conde de Montemar y Monteblanco.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CA-JA 1
CAJ 217
Doc 259
f 3



Dos reales,

Aguas 1685

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D.^{no} Jose Aguirre Diputado del Valle de Tocameyca como mas halla luyan en mis papeles ante V. S. y digo: Que estando el referido Valle en la inmemorial posesion de Sasan, Trunca y seis Regos del Rio grande, y que el R. maniente o sobrante sea el q.^o fuere en muchas o pocas Regas los vecinos los Valles de Chiananga, Magdalena, y Segura, ha cometido el Guanda de esos Valles el gravissimo delito de verbanazar q.^o es decir lo pilca pichas p.^o mi parte para Reguando de la boca, de cuya manera se ha tirado el agua yfando en vees ante Valle. Sobre esto se le ha Rcomentado a fin de q.^o se enmende, y que no infiera un despojo de tanto perjuicio; pero descomandam.^o y con el mayor descomando variene su efecto q.^o le hace digno del mas severo castigo. Ya por que de ningun modo le corresponde usurpar la autoridad judicial figurativa de V. S., y ya por el despojo manifestado contra el Rio q.^o le acarre ante Valle revelado y de cando en esta aneyuar p.^o vacan con preferencia los treinta y seis Regos respectos de que su aneyuacion fue ante. ^{ta} ala de los dichos Valles segun el R. partam.^o de S.^o Carasco q.^o es el q.^o ha dado Reglar en la mat.^a y se ha tenido prev.^o q.^o las sentencias pronunciadas afaron de mi Valle.

Si ay se tratase de investigar en que dia articulasen el q.^o le corresponde ante Valle se podrian manifestar las mencionadas prev.^o q.^o comun en las archiverias en la N.^o Audi.^o pero el punto del dia es, el despojo de la Zangula e inmemorial posesion



de mi Valle y para esto basta q. se vean las Repu-
bl. de Xilitan que se han hecho todos los años con q.
se halla disputado que el de Xocameyca que sacan
proxim. con 36. Negos como se ha verificado y por
dejarlo se el sobranse q. los otros Vallas. Los otros

Se. P. S. pido y sup. se vea mandam q. el p. de Escoria
acompañado de un Letrado y llevando algunas personas
de las Americas pase en el dia de hoy y haya q. se
mencione la boca correspond. al Valle de mi cargo
p. Torre de en las Copiadas de Negos; p.
cuya. Mij. se le cuba al diputado de los otros Vallas
afin de q. se envenaga y no haya novedad y q. se
notif. al Guandá Turco Leon q. si la b. viene
se le pondra en la Caxela, y se le castigara con un
multa por ven ari de Just. la q. p. con cerca de

José de Aguirre



Procedase inmediatamente a vista de lo
con citacion de los otros. Signados, y del Tor-
canero mayor. y con lo que se hubiere se pro-
vea en el mismo acto sobre lo que se pide en
este. Escoria, Lima y Julio 6. de 1809 —



Montemayor

Provedo y firmado p. el Sr. Conde de Montemayor y Monzblan-
co del Or. de Montera, Reg. perpetuo de esta Ciudad, y Juez pri-
vativo de aguas de ella y otras Campos. S. de M. con parecer
del d. d. Cayetano Velazquez, en el dia de hoy.

Ante mi

M. J. de Arana
Ten. del m. del Excmo. Sr. D. D.

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos Ninos, cite para

lo contenido en el auto de embargo ad. Diego de la Cruz y Medina
Diputado de los Valles de Maxanga, Segua, y Magdalena en un
persona, doy fee.

En el mismo día cite para el mismo efecto ad. José Salguero
Diputado del Valle de Bocanegra en un persona, doy fee.

Y en continenti hice otra citación como las antecedentes ad.
Junto a Leon Guanda de los Valles de Maxanga, Segua, y Mag.
en un persona, doy fee.

Consecutivamente cite también ad. Domingo Cortes Guanda del
Valle de Bocanegra en un persona, doy fee.

Por último cite en el propio día al Juncanero mayor
Juan de Herrera en un persona, doy fee.

Certifico: que hoy día de la fecha puse a la vista del Rio de orden
verbal del Sr. Juez de Aguas Conde de Montemar y Monteblan
co del orden de Montera a reconocer las Tomas de los Valles
de Maxanga, Segua, y Magdalena, y la del de Bocanegra, aduan
do con el Diputado de este último Valle, q. se hallan a cia la
parte inferior de los Ojos del Puente, q. me hizo ver de
paratada la Dilig. q. había hecho en la toma de guerra man
arriba de la q. antes dividía la Boca de los Valles de Maxanga
Segua y Mag. p. cuyo motivo, no paraba a el de Bocanegra
ni aun dore Negro Magua, siendo en asignación de tres
ta y seis. Que con vista de esto mande q. desde luego se tapa
se la Boca q. se llevaba la mayor parte de la agua a Ma
xanga, como en efecto se executó, y q. se hiciera saber al Guanda
Leon no ignorare hasta q. se verifican la vista decretada.
Año y Julio ocho de mil ochocientos cinco

Miguel An. de Baran

En el mismo día de la fecha de la certificación q. antecede notifiqué al
Guanda de Junto a Leon en un persona, doy fee.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Julio de mil
ochocientos cinco: En conformidad de lo mandado p. el auto de
embargo, precedidas las citaciones se condujo el Sr. Conde de
Montemar y Monteblanco al orden de Montera, Reg. perpetua
a esta Ciudad, y Juez privativo de Aguas de ella, y como Camarero





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, Y CINCO.

por f. d. n. a la Capa del Rio grande hacia la parte inferior de los ojos del Puente mal. y Constituido en aquel Sitio con asistencia de los Diputados de los Valles de Maxanga, de Guadalupe y Mag. y el de Bocanegra, como Representacion Guardas, caudales y numero de Hacendados de uno y otro Valle y el Senor Fontanero mal. Juan de Herrera, se procedio p. me. al Reano cimiento de la Toma o cauce mueram. hecha p. el Diputado de Bocanegra, sobre cuya Situacion se subieron entre los Interzados Cestiones no poco dilatarias Alegandose para uno y otro los fundam. conq. creian apoyar mudados. En esta virtud se convinieron en q. desde luego no encontraban embargo p. q. la toma del Valle de Bocanegra se estableciese en aquel Lugar, poniendose en el un Marco de piedra por donde entrasen los trece y seis Regos q. tiene la asignacion los q. jamas podrian faltar dexando un considerable sobrante a los Valles de Maxanga &c. siempre que los Guardas buscaran el Agua p. la parte superior por medio de sus Quebraderos, concuatiendo ambos a esta operacion siempre q. la necesidad lo exija, o ministrandose a proporcion los Leones, o jornaleros q. tengan por conveniente en q. desixieron los Guardas con amenucia de los Hacendados, y aprubo el Sr. Juez, mandando que provisionalm. se midiere la agua en aquel acto por el Senor q. luego se contrao a verisificarlo, de que resulto que p. el Cauce de Bocanegra solo iban trece y seis Regos, p. completar los trece y seis, se dio orden q. se quitasen la piedras del Rioan q. havia en entrada con lo q. se considero havia tomado el incremento de los quatro Regos, y se delivero que hasta q. se practicase la menura grad. no se igno vare, reservandose por ahora la forma q. corresponde a la toma sujeta mal. para despues de la menura general como va referido, y que los guardas que

En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

3

*Ensen instruido de todo p. su man puntual y exacto cumplimiento
Con lo que se concluyo en una vista de oficio y provisional
memoria q. hizo su Señoria y el Teniente Herrera y
Jee.*

Chande de Montemar

Juan E Herrera

Ante mi

Mig. An. de Aranda



3